H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LXIII LEGISLATURA ACUSE Transparencia

OFICIO 15080

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 339, aprobado por el Pleno.

«2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018

CONSEJERÍA Y ENLACE DE LA GUBERNATURA
19 SET. 2018
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

15:40

Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número ***339****, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma el artículo 4 fracción I, y se adiciona el artículo 8 bis, de la* ***Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios****.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Ma Isabel Lazo Briones
Primera Secretaria

Diputado Alejandro Flores Razo
Prosecretario en funciones de
Segundo Secretario

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 339

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 4 fracción I, y se **adiciona** el artículo 8 bis, de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios,** para quedar como sigue:

«Principios...

Artículo 4. Para los efectos...

I. Accesibilidad universal: como el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

II. a **XII.**...

Políticas del programa

Artículo 8 bis. Las políticas y el Programa Estatal de Movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

IV. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la bicicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

V. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VI. Promover el acceso de mujeres y niñas en espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo las acciones para eliminar la violencia de género y el acoso sexual;

VII. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

VIII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga psicotrópico o estupefaciente; y

IX. Promover las políticas, que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional entendida como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistema de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Presidente

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADA MA ISABEL LAZO BRIONES
Primera Secretaria

DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO
Prosecretario en funciones de Segundo Secretario